

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1855.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 4 de Octubre de 1881.

En la ciudad de Logroño a cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan M. de Miguel, los señores

**Diputados:**

**Caja.**

Iñiguez Breton.

**Comision.**

Gobantes.  
Merino.  
Martinez.

**Comandante:**

Villalba.

**Facultativos:**

**Caja.**

D. Pablo Salinas.  
D. Pedro Alfaro.

**Comision.**

D. Aquilino Frauca.  
D. Martin Navasa.

**Talladores:**

**Caja.**

D. Fernando Lima.  
D. Juan Garcia.

**Comision.**

D. Matias Diez.  
D. Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando el ingreso en Caja de los mozos destinados al servicio militar fueron llamados los del pueblo de

**SAN ROMAN.—Cupo 3.**

Número 1.—Acisclo Rubio Martinez, reconocido en caja útil: habiendo reclamado y reconocido ante la Comision, recayó igual dictamen. Alta para activo.

Núm. 2.—Blas Lasanta Fernandez, no presentándose se acordó lo verificara dentro del término de 40 días.

Núm. 3.—José Maria Bajo de Tejada, alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil reclama: reconocido ante la Comision recayó igual dictamen. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo.

Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª art. 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta para el servicio activo.

Núm. 4.—Casáreo Fernandez Ruiz: reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Julian Iñiguez Rodriguez, se acordó ingresar en la caja de Sevilla con destino á la recluta disponible por resultar excedente de cupo.

Núm. 6.—Lucio Vallejo Saenz, alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años: Considerado que el mozo no puede ser reputado hijo único en sentido legal, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta.

Núm. 7.—Crisanto Diez Redondo, declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 8.—Alejandro Saenz Iñiguez, reconocido en caja, útil, conforme.

**LUEZAS.—Cupo 1.**

Gerónimo Gil y Lázaro, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Alejandro Saenz Pascual, declarado excluido por el Ayuntamiento con arreglo al art. 86 de la ley

Núm. 3.—Antonio Montalvo Lázaro, reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 4.—Saturnino Lázaro Saenz: reconocido en caja útil conforme.

**Almarza.—Sin cupo.**

Número 1.—Regino Martinez Peña, se acordó ingresar en la caja de Madrid.

Núm. 2.—Agustin Santos Cuadra, se acordó ingresar en la caja de Málaga.

**CABEZON DE CAMEROS.—Cupo 1.**

Número 1.—Domingo Mesanza Rodriguez, reconocido en caja, útil, conforme, alta para activo.

Núm. 2.—Francisco Tabernero Dominguez, reconocido en caja, útil, conforme, alta á la recluta.

**SANTA MARIA.—Cupo 1.**

Núm. 1.—Paulino Andarica Iñiguez, solicitó redimir.

Núm. 2.—Gregorio Saenz Iñiguez, reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 3.—Faustino Iñiguez Iñiguez, reconocido en caja, útil, conforme. Reclama: Reconocido ante la Comision recayó igual dictamen. Alta á la recluta en dicho concepto.

Núm. 4.—Toribio Tejada Andérica, reconocido en caja, útil, conforme.

**CALAHORRA.—Cupo 23.**

Núm. 1.—Cirilo Lopez Santiago, exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en caja, útil, conforme, alta á la reserva.

Núm. 2.—Felipe Muro Garcia, excluido sin reclamacion por el Ayuntamiento por hallarse comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones.

Núm. 3.—Eduardo Garcia Martinez, reconocido en caja, útil, conforme. Alta para activo.

Núm. 4.—Justo Pastor Martinez, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Rufino Alonso Lossantos, solicitó redimir.

Núm. 6.—Atanasio Torres Gil, alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme.

Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda, Resultando que si bien otros hijos unos son casados y pobres y otros menores de 17 años: Resultando segun certificacion expedida conforme á lo que resulta de los amillaramientos que el producto de los bienes de la madre han sido tasados en 126 pesetas producto en renta: Considerando que el hijo es único en sentido legal: Considerando que la madre es pobre teniendo en cuenta el insignificante producto de sus bienes: Considerando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre en cuya compañía vive. Visto el caso 2.º artículo 92 caso 1.º, 5.º regla 1.º, 8.º, 9.º y 11.º del 93 se

confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que sobre este acuerdo pueden interponer recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de 15 días.

Núm. 7.—Astelia Alvarez Resa, no presentándose se acordó lo verificara el día 24.

Núm. 8.—Félix Celonio Antoñanzas, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Patricio Saribiarre Alveñiz, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 10.—Toribio Arenzana Leza, exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre, reconocido en caja, útil, conforme, alta á la reserva.

Núm. 11.—Angel Diaz y Sta. Eufemia, solicitó redimir.

Núm. 12.—Felipe Santiago Los Santos, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 13.—José Arenzana Martinez, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 14.—Apolinar Cumelisllos Gonzalez, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 15.—Doroteo Saenz Lestau, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 16.—Gregorio Miranda Ezcorza, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 17.—Federico Ochoa Gonzalez, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 18.—Manuel Escobes Marcelo, solicitó redimir.

Núm. 19.—Monico Moreno Navajas, solicitó lo mismo.

Núm. 20.—Gerardo Arezana Suvero, hizo igual solicitud.

Núm. 21.—Nicolás Azcona Antoñanzas, reconocido en caja, útil, conforme. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

Núm. 22.—Antero Gutierrez Saenz, alegó tener un hermano en el ejército, reconocidos en caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 23.—Plácido Froilán Lorente Sada, alegó ser hijo cuya madre ignora el paradero de su marido desde hace más de 16 años, reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre del mozo se ausentó de la ciudad de Calahorra desde hace más de diez años ignorándose su paradero á pesar de las averiguaciones hechas para encontrarle: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados. Vista la regla 6.ª art. 39 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 24.—Santos Solana Marin: reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 25.—Cruz Marcilla y Santa María, voluntario en el Regimiento de Zamora. Alta para activo en este concepto.

Núm. 26.—Julian Garcia Gutierrez, solicitó redimir.

Núm. 27.—Lope Marin Olea, solicitó lo mismo.

Núm. 28.—Apolonio Beisti Antoñanzas, reconocido en caja, útil, conforme, alta á la reserva.

Núm. 29.—Ignacio Saenz Calahorra y Preciado. No se presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 147 de la ley.

Núm. 29.—Liborio Garrido y Martinez Loza, reconocido en caja, inútil conforme, alta á la reserva.

Núm. 31.—Melquiades Vazquez Rivera, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación; reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre ha cumplido la edad de 60 años y que tiene un hijo casado y pobre: Resultando que José Vazquez padre del mozo carece absolutamente de bienes: Resultando que el mozo vive en compañía del padre entregándole el jornal que gana en su oficio de albañil: Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan plenamente justificados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 32.—Laureano Ripalta y Feliz, reconocido en caja, inútil, conforme, alta á la reserva.

Núm. 33.—Pelazo Saenz Gil, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 34.—Antonio Hernandez Fernandez, voluntario en el cuerpo de la Guardia civil. En este acto se alegó que habiendo cumplido el padre la edad de 60 años en 23 de Setiembre le asiste la excepción señalada en el caso 1.º art. 92 de la ley. Considerando no debe ser atendida excepción alguna que no hubiese sido expuesta ante el Ayuntamiento. Visto lo dispuesto en los artículos 104 y 123 de la ley se acordó declararle soldado siendo alta para activo en concepto de voluntario.

Núm. 35.—Serapio Benito Ferrer, reconocido en caja útil, condicional, conforme. Alta para activo en dicho concepto.

Núm. 36.—Juan Félix Los Santos: alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando tiene un hermano en América mayor de 17 años: Considerando que el mozo no es hijo único, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y á la recluta.

Núm. 37.—Valentin Oliván Gutierrez, reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 38.—Valentin Garrido Barco, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando del expediente justificativo que segun certificado de los libros de amillaramiento aparece con un capital imponible de 523 pesetas por las que satisface una contribucion de 130: Resultando que el referido padre satisface á Don Manuel Martinez la cantidad de 623 reales anuales por venta de una casa y bodega.

Resultando que el citado D. Julian Garrido satisface á D. Indalecio Martinez por un censo la cantidad de 600 reales. Considerando que deducida esta cantidad de las 523 pesetas ya mencionadas el producto de sus bienes no asciende á la cantidad de tres reales diarios y por esta razon el referido padre debe ser reputado como pobre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 39.—Manuel Moreno Antoñanzas, tallado en caja, hábil para activo, conforme. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 40.—Florencio Orta Subero, alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo y resultando que el padre del mozo es impedido para el trabajo. Resultando que los cuatro hermanos del mozo son menores de 17 años: Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase y que el hijo vive en su compañía atendiendo á su subsistencia. Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan justificados en debida forma. Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 41.—Celedonio Martinez Bonel, Voluntario, se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 42.—Zoiilo Marin Lopez. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación: Reconocido en Caja, útil, conforme. Visto el expediente Resultando que el padre del mozo José Marin Escorza ha cumplido la edad de sesenta años: Resultando que dicho padre figura con un capital imponible de 37 pesetas: Resultando que el mozo vive en compañía de su padre atendiendo á su subsistencia: Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan perfectamente probados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 43.—Vicente Antoñanzas Lorente. Reconocido en Caja, útil, reclama: Reconocido ante la Comisión recayó igual dictamen. Alta á la recluta.

Núm. 44.—Leon Olazabal Palacios. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 45.—Indalecio Tamayo Carrera. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 46.—Felipe Laborra Casado, exceptuado sin reclamación como hijo de viuda de pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 47.—Fermín Manrique Hurtado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 48.—Hipólito Escorza Honorado. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre: Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 49.—Ceserino Leon Galilea. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 50.—Antonio Solana Alcalde. Voluntario en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

(Se continuará.)

Abierta con asistencia de los señores anotados al margen que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la Ley de 2 de Octubre de 1877, obtenida la vana del Sr. Presidente, se dió lectura al presupuesto de gastos é ingresos formado para el año económico de 1882 á 1883, á la Memoria explicativa del mismo y al dictamen del Sr. Procurador Sindico con todo el detenimiento que exige un asunto tan interesante.—Entrada la Junta municipal y considerando que los créditos comprendidos en el mismo son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás sin que pueda introducirse ningun género de economías si han de desarrollarse con regularidad los intereses materiales y morales de esta población, aprobó por unanimidad el presupuesto que se sometia á su deliberacion, fijando los gastos en 821.168 pesetas 48 céntimos y los ingresos en 771.138 pesetas 48 céntimos, resultando un déficit de 50.000 pesetas que no puede cubrirse sino se solicita la autorización del Gobierno de S. M. para continuar en la recaudacion de los derechos impuestos en años anteriores sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de Consumos; para lo cual desde luego la Junta municipal determinó conceder al Municipio el permiso que reclamaba.—Reconoció asimismo el interés y celo desplegado por el Ayuntamiento en todos los asuntos del servicio, pero principalmente en cuanto se relaciona con la gestion económica; y despues de dar el Excmo. Ayuntamiento las mas expresivas gracias por el leal apoyo que la Asamblea de asociados viene prestando a la Corporación, el Sr. Presidente dió por terminado el acto firmando S. S.ª conmigo el Secretario del Ayuntamiento, de que certifico.—José Blanco.—Facundo Sengariz.—Modesto Palacios.—Nicolás S. de Tejada.—Lorenzo Tamayo.—Manuel Calvo.—Mariano Loscertales.—Remigio Sanchez.—Eusebio Ruiz.—Lúcas Rodríguez.—Vicente Infante.—Patricio Hernandez.—Asociados.—Eugenio Olavarreta.—Anselmo Cano.—Andrés Saenz Ovejero.—Domingo Alvarez.—Vicente Piquer.—Evaristo Aguirre.—Federico Sanz.—Gregorio Pozueta.—Julian Iniguez.—Manuel M.ª Urien.—Martin Ganuzas.—Anselmo Torralbo: Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º—El Alcalde, J. Blanco.

LOGROÑO.

EXPOSICION

DE ANIMALES Y PLANTAS.

(Continuacion.)

2.º Coleccion de semillas de plantas forestales.

SECCION TERCERA.—MEDIOS PRODUCTORES Y DE PRODUCCION.

GRUPO 1.º—Inmuebles

PARA ANIMALES ÚTILES Y DE RECREO.

Establos.—Cuadras.—Picaderos.—

Don Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente accidental el Sr. primer Teniente Alcalde D. José Blanco y Bastida. Certifico: que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una correspondiente al día veinticinco de Marzo último que copiada á la letra dice así:

«Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. José Blanco y Bastida.—

Apriscos.—Cochineras.—Perreras.—Conejares.—Palomares.—Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cria de gusanos de la seda.—Iluminacion y calefaccion de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

#### PARA PLANTAS.

Graneros.—Pajares.—Hórreos.—Trojes.—Heniles.—Silos.—Lecherías.—Fruterías.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefaccion.—Surtidores.—Cascadas.—Fuentes.—Lagos.—Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioscos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estatuas.—Jarrones.—Grupos.—Ruinas.—Macetas, etc.—Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato.—Parques ó jardines, de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

NOTA. Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente ó en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicación á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposicion, construcción y decoracion, en armonía con el clima, producciones, sistema de cultivo, materiales de construcción y demás condiciones particulares de la region á que el proyecto se refiera, y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

#### GRUPO 2.º—Muebles

##### PARA ANIMALES ÚTILES Y DE RECREO.

Incubadoras, funcionando.—Pesebres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebedores.—Baños.—Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su traccion.—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Herraduras de viaje y para el hielo.—Sillas.—Albardas.—Albardon.—Bridas.—Bastos.—Cinchas.—Cinchuelos.—Cabezadas.—Cabezones.—Roncales.—Piquetes.—Mantas de invierno y de verano.—Capuchas.—Mosqueras.—Vendas.—Sudaderos.—Rodilleras.—Collares.—Carriancas.—Bozales.—Colleras.—Collerones.—Yugos de todas clases.

#### PARA PLANTAS.

Instrumentos de cultivo de jardines y prados.—Maquinas de elevacion de aguas para riegos.—Jardineras, gradillas y otros aparatos para la instalacion de plantas y flores en los jardines, estufas, habitaciones y en los huecos de luces de las edificaciones urbanas.—Vasijas de barro, metal ú otras sustancias con destino á la colocacion de plantas.—Toldos.—Cañizos.—Pajones.—Persianas.—Útiles para el transporte de plantas y árboles.

APÉNDICES.—Plantas, flores y frutos artificiales, ya en relieve, ya en dibujo.—Cartillas, instrucciones, láminas, cromos, fotografías y toda clase de publicaciones, que se ocupen de los animales ó de las plantas.

NOTA.—A los ejemplares de esta Seccion, acompañará, siempre que sea

posible, una nota denallada de sus condiciones económicas, puntos de adquisicion, época del descubrimiento, tiempo empleado en su realizacion y ventajas que ofrecen respecto de los antiguos, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 3.º—Los que se propongan ser Expositores, lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de Valverde, 1, cuadruplicado, entresuelo, significando los objetos que se propongan presentar, en la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, y la amplitud y condiciones del sitio que necesiten para que, teniendo á la vista estos antecedentes pueda acordarse cuanto ántes la distribucion más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelacion, y en todo caso, dos dias antes de la apertura, puesto que la visita deberá hacerse la visita de inspeccion, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relacion exacta, segun modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares, (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo antes posible el catalogo. Despues de dicha fecha se admitirán tambien objetos, pero sin opcion á premio.

Art. 4.º—Los expositores no satisfarán cantidad por el sitio que ocupen los objetos que expongan, pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos en el punto que se les designe, así como la manutencion de los animales, sometiendo sus proyectos de colocacion á la Comisaría, la cual, despues de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

Tambien será de cuenta y cuidado de los expositores, el colocar en cada grupo ó lote un cartel, segun modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el domicilio de expositor, con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omision de este requisito será bastante para que los objetos no figuren en el Catálogo, ni sean premiados.

Art. 5.º—La sociedad prestará especial cuidado á los objetos que, á juicio de la comisaría, deban considerarse delicados y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservacion; pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ú de otra índole. Los expositores podrán establecer por su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que respondan de la conducta de sus dependientes, y al efecto se les facilitarán los pases ó billetes nominales, que no excederán de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.º—Así las instalaciones de las flores y de las plantas, como las de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el dia 26 de Mayo, con el fin de que al si-

guiente tenga lugar la visita de inspeccion oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El expositor que no cumpla este precepto, podrá ser despedido del terreno ó sitio que le esté designado y en el acto se dispondrá de el, sin que tenga derecho á reclamacion alguna á título de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público la visite durante las horas de entrada en la Exposicion.

Art. 7.º—La Exposicion estará abierta al público los dias del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de 6 á 12, y por la tarde de 3 á 8, si accidentes del tiempo ú otras circunstancias no lo impidiese.

Art. 8.º—Se recomienda á los Expositores la reposicion, en cuanto sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos, que ha de calificar ó haya calificado el jurado, y únicamente podrán convenir la cesion de lo que se encuentre en este caso, á calidad de entregarlo despues de cerrada definitivamente la exposicion; se exceptúan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que pueda reponer en el dia el expositor.

Art. 9.º—Con la debida antelacion se fijará la fecha en que los expositores hayan de retirar los objetos y levantar sus instalaciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que hacen renuncia de ellos y la sociedad dispondrá lo que estime conveniente.

Art. 10.—El jurado calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la exposicion se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos ántes de cerrarse la exposicion.

Art. 11.—Oportunamente se designará el dia en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los expositores que figuren en el catalogo con opcion á premio, á fin de que con antelacion puedan prepararlos.

Los expositores de flores sueltas ó cortadas, inscritos en el Grupo 2.º de la 2.ª Seccion, deberán dar conocimiento á la Comisaría de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia será atendida por el jurado.

Art. 12.—Los premios consistirán para los expositores en:

Un diploma especial de honor, con medalla de oro.  
Diplomas de honor, con medalla de plata.—Diplomas de 1.ª clase con medalla de bronce ó sin ella.  
Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

#### PARA LOS PERITOS

##### COOPERADORES Y CULTIVADORES.

En certificados y primeros premios de á mil reales.  
Certificados y segundos premios de á quinientos reales.  
Certificado y terceros premios de á trescientos reales.

Son incompatibles los premios asigna-

dos á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

La Sociedad ofrece una medalla de oro, seis de plata y veinticinco de bronce, que se adjudicarán á los expositores que obtengan el diploma especial, diplomas de honor, ó diplomas de primera clase respectivamente, reservando algunas para aquellos que se distinguen en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que aquella defiende.

Art. 13.—Optarán á los premios señalados los productos de la Industria nacional, y se recompensarán con separacion, segun lo estime el jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14.—Abierta la exposicion y formado el catalogo, el Excmo. señor Presidente de la sociedad reunirá á todos los expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, para que designen los jurados por cada seccion, cuyo nombramiento les correspondan, con objeto de que tengan esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15.—El jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la junta directiva de la sociedad; de los representantes de las corporaciones que auxilian la exposicion y de un número de socios que se designara, igual al de jurados que los señores expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, deja á la resolucion del jurado la distribucion de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de diplomas y menciones.

Art. 16.—Los expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intrasmisible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de trasmision, ó de cometerse otro acto reprobable.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17.—En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la exposicion, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaría en las oficinas de la exposicion.

Art. 18.—Además de los agentes de la autoridad local, que cuidarán del buen orden en la exposicion, la sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la exposicion, ya á la misma sociedad.

Las personas que se propongan ser expositores y deseen que se les faciliten algunos datos ó noticias, podrán dirigirse personalmente ó por carta al Sr. Comisario de la exposicion, Valverde, 1 cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Comisario de la exposicion Emilio Ruiz de Salazar.—El Delegado general, Julian Benito Chavarri.—El Secretario general, Guillermo Rancés.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía... RVN. 48.000.000  
Reservas especiales... 27.000.000

Total RVN. Efectivos... 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.					Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.				
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	315	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO.

Dia 25 de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados cenígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Maxima por irradiacion.				
9 mañana.	735,527	93	4,9	S. O. Calma.	Minima á la sombra. Termómetro seco. 4'0	Maxima por irradiacion. 8'2	8,2		6	Despejado.
María.	735,639	54	4,82	E. Viento.	Minima á la sombra. Termómetro seco. 8'9	Maxima al Sol. 4'92				Despejado.